RESOLUCIÓN N° 686-MEPHUGC/20

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 3.308, 6.292 y 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20 y sus modificatorios 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408- PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641- PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20 y 754-PEN/20, 1-GCABA/20, 8-GCABA/20, 12- GCCABA/20 y 15-GCABA/20, los Decretos Nro. 463-GCABA/19 y 338-GCABA/20, la Resolución Nro. 1205-MAYEPGC/10 y el Expediente Electrónico N° 23697141- GCABA-SSPURB/20, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3.308 se concedió el uso gratuito e intransferible por el plazo de veinte (20) años a favor de la Fundación Cultural Argentino Japonesa, del predio denominado Jardín Japonés, ubicado en Av. Rodolfo Berro y Av. Casares de esta Ciudad, que actualmente ocupa;

Que, en su artículo 14 se designó al entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público como Autoridad de Aplicación de la misma;

Que, según Resolución N° 1205-MAYEPGC/10 el referido Ministerio aprobó los protocolos de gestión y mantenimiento del Jardín Japonés designando a la entonces Dirección General de Espacios Verdes para fiscalizar el cumplimiento de los mismos;

Que por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, y ha declarado al mismo como pandemia;

Que, en virtud de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han dictado distintas normas disponiendo la restricción de diferentes actividades;

Que por Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que, por el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive;

Que, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459- PEN/20 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20 y 754-PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, hasta el 11 de octubre inclusive;

Que adhiriendo a la postura adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” población del coronavirus (COVID19), medida que fuera prorrogada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA/20, 12-GCABA/20 y 15-GCABA/20 hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que asimismo, cabe destacar que mediante el Articulo N° 2 del Decreto N° 338-GCABA/20 se dejaron sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI) implementadas por los Decretos Nros. 265-GCABA/20, 274-GCABA/20, 297-GCABA/20 y 299-GCABA/20 respecto de, entre otras, las siguientes actividades exceptuadas del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio“ antes mencionada y de la prohibición de circular de: i) Actividad física en el Espacio Público, y ii) Salidas de esparcimiento de niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive;

Que, en lo que hace a los lugares donde se mantiene vigente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, debe destacarse que, en la gran mayoría de ellos, se encuentran habilitadas una gran cantidad de actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando paulatinamente, con los correspondientes protocolos;

Que conforme indica la Fundación Cultural Argentino Japonesa en el Informe N° 23744806-GCABA-SSPURB/2020, el predio permanece cerrado desde que el Poder Ejecutivo Nacional decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio por la pandemia COVID-19;

Que al respecto, se identifica la necesidad de ampliar la disponibilidad de espacios públicos aptos para la realización de actividad física y/o salidas de esparcimiento, con el objetivo de brindar mayor respuesta a la situación epidemiológica y sanitaria actual;

Que, asimismo, la apertura del Complejo Jardín Japonés contribuye con la estrategia sanitaria adoptada en cuanto promueve una mayor cantidad de espacios al aire libre para las personas que habitan esta Ciudad;

Que por otro lado, por Ley N° 6.292, se establecieron los Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que asisten al Jefe de Gobierno en sus funciones y conforman su Gabinete, disolviéndose el Ministerio de Ambiente y Espacio Público resultando continuador en el

general de sus competencias el nuevo Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, estableciendo dentro de sus competencias la de "entender en lo relativo al uso del espacio público y regular, coordinar y supervisar su uso por parte de terceros";

Que asimismo, mediante el Decreto N° 463-GCABA/19 y su modificatorio, el cual aprueba la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se estableció a la Subsecretaria de Paisaje Urbano en la órbita del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y dentro de sus responsabilidades la de "entender en los aspectos vinculados al arbolado público urbano y los espacios verdes a cargo del Ministerio, en coordinación con las Comunas y demás áreas competentes";

Que atento a lo informado por la Subsecretaría de Paisaje Urbano mediante informe N° 23815378-GCABA-SSPURB/2020, se estima pertinente incorporar el funcionamiento del Complejo Jardín Japonés de acuerdo al dictado del Protocolo correspondiente;

Que, ha tomado intervención la Comuna 14 mediante Informe N° IF-2020-24540283-GCABA-COMUNA14, prestando conformidad a la medida en cuestión; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Salud mediante Comunicación Oficial N° NO-2020-24556361-GCABA-MSGC realizando el análisis sanitario del protocolo propuesto, propiciando la aprobación del protocolo remitido para la actividad sectorial en cuestión;

Que la Gerencia Operativa Legales de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase la apertura del Complejo Jardín Japonés a partir del día 10 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- Apruébase el “Protocolo de Funcionamiento” que como Anexo I (IF-2020-24539012-GCABA-SSPURB) forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano a modificar o sustituir a las condiciones de funcionamiento establecidas por el Artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano a modificar o sustituir el protocolo aprobado por el Artículo 2° de la presente, conforme lo requiera la situación sanitaria y previa intervención del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Las autoridades de fiscalización verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.

Artículo 6°.- Publíquese. Notifíquese a la Fundación Cultural Argentino Japonesa. Comuníquese a la Comuna 14, a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano y a la Subsecretaría de Paisaje Urbano de este Ministerio para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Muzzio**

Antecedentes Normativos:

(Nota al usuario: Artículo 1° de la Disposición N° 427-DGCDPU/20 BOCBA N° 6027 de fecha 04/01/2021 deja sin efecto el Protocolo aprobado por el Artículo 1°).

PROTOCOLO EL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO CULTURAL Y AMBIENTAL JARDÍN JAPONÉS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

(Nota al Usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Disposición N° 28-DGORU/2021, BOCBA N° 6248 de fecha 16/11/2021 deja sin efecto la Disposición N° 427-DGCDPU/20, mediante la cual se aprobaba el Protocolo para el funcionamiento del Complejo Cultural y ambiental Jardín Japonés)

Antecedentes Normativos

(Artículo 1° de la Disposición N° 427-DGCDPU/20 BOCBA N° 6027 de fecha 04/01/2021 deja sin efecto el Protocolo para el funcionamiento del Complejo Cultural y ambiental Jardín Japonés para la prevención y manejo de casos de COVID 19).

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 2° de la Disposición N° 427-DGCDPU/20 BOCBA N° 6027 de fecha 04/01/2021, aprueba el Protocolo de Funcionamiento del Complejo Cultural y Ambiental Jardín Japonés para prevención y manejo de sasos de COVID-19, el cual puede ser consultado en el siguiente Link).